

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE RESERVACIÓN, ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL CENACE 2025”, EN ADELANTE “EL SERVICIO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PARDES, JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE; Y EL LIC. JOSÉ ALBERTO GARCÍA CUEVAS, JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA, EN ADELANTE “EL CENACE” Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA “VIAJES PREMIER”, S.A., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL CENACE” a través de su **APODERADO LEGAL** declara que:

1.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, “**EL CENACE**” tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2 El Ing. **RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES**, en su cargo de **JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de “**EL CENACE**”, así mismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente contrato mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en

adelante las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento como **Titular del Área Requirente**.

- 1.3 De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **Lic. JOSÉ ALBERTO GARCÍA CUEVAS**, en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, facultado como **ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONTRATO** para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- 1.4 La adjudicación del presente Contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **Nacional Electrónica**, identificado con el número de procedimiento de contratación **AA-18-TOM-018TOM999-N-40-2025**, al amparo de lo dispuesto por el artículo **134** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos **33, 35**, párrafo primero, **fracción III**; **36; 39**, párrafo primero, **fracción I**, y **54, fracción III** así como los relativos y aplicables de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** (en lo sucesivo, la **"LAASSP"**); el artículo **18** y demás disposiciones relativas y aplicables de su **Reglamento**.
- 1.5 **"EL CENACE"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **suficiencia presupuestal** emitida por cada Unidad Administrativa participante en el procedimiento de contratación, con cargo a la partida **37101 "Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión"**.
- 1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**.
- 1.7 Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
- 1.8 Formaliza este Contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del Contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. **"EL PROVEEDOR"**, a través de su **APODERADO LEGAL**, declara que:

- 2.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública No. **81,443** de fecha **20 de agosto de 1968**, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Monroy Estrada, Titular de la Notaría Pública número 31, en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo folio mercantil No. 36, fojas cincuenta y dos, volumen setecientos cinco, libro tercero, el 23 de septiembre de 1968.

Su objeto social es, entre otros, reserva, intermediación y/o venta de: servicios turísticos,

boletos para sitios de interés públicos o particulares, eventos deportivos, culturales, recreativos, índices de esparcimiento, así como para todo tipo de espectáculos y eventos públicos, variedades, zonas arqueológicas, museos, a favor de terceros; y en general cualquier otro servicio que complemente los anteriores a nivel nacional e internacional; prestar servicios de información, asistencia y asesoría en comercio, turismo, construcción, legal y relacionados con el objeto social de la empresa; construir, comprar, adquirir y dar en arrendamientos, subarrendar, explorar, administrar y operar en cualquier forma, toda clase de agencias de viajes de turismo, moteles, hoteles, cabañas, apartamentos amueblados y sin amueblar y negocios que requiera o sean convenientes en relación con la operación de un negocio de agencia de viajes o de turismo y demás servicios e instalaciones relacionadas.

No se omite mencionar que las escrituras públicas donde se hacen constar las modificaciones al acta constitutiva se integran al expediente de contratación.

- 2.2** El C. **JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente contrato y su Anexo Técnico, lo cual acredita mediante el Acta Numero 43,744 de fecha 15 de junio del año 2010, otorgado ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Titular de la Notaría Pública Número 181, de entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna; así mismo, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio, vigente.
- 2.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **VPR680820KU9**.
- 2.5** Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- 2.6** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni su representante legal y ninguno de sus socios se encuentran ubicados en alguno de los supuestos que establecen los artículos **71 y 90**, de la "**LAASSP**", y que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público de los Estados Unidos Mexicanos, o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del Contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.7** "**EL PROVEEDOR**" indica los siguientes números telefónicos **55 5448 0500** y **55 1248 8294**, así como los siguientes correos electrónicos aclientes@vpremier.com y salvador.reyes@vpremier.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante

servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismo, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Arkansas No. 11, Pisos 5 y 6, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

3. De “LAS PARTES”:

- 3.1** Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL CENACE**” la prestación del servicio denominado “**SERVICIO DE RESERVACIÓN, ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL CENACE 2025**”, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su anexo técnico que para efecto del presente contrato es la propuesta técnica de “**EL PROVEEDOR**”, documentación que se anexa como parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“**EL CENACE**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$1,648,516.08 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 08/100 M.N.)** y hasta un monto máximo de **\$4,121,790.04 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 04/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, de conformidad con los precios unitarios ofrecidos por “**EL PROVEEDOR**” en su propuesta económica.

Los precios unitarios pactados se consideran fijos y expresados en moneda nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, y permanecerán inalterables hasta la conclusión de la relación contractual que se formaliza mediante el presente instrumento. Dichos precios comprenden la totalidad de los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio denominado “**SERVICIO DE RESERVACIÓN, ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL CENACE 2025**”, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá exigir ni agregar costo adicional alguno.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato “**EL CENACE**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**EL CENACE**” efectuará el pago, preferentemente, a través de transferencia electrónica, y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico** que forma parte integrante de este Contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de **17 (DIECISIETE) días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “**EL CENACE**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo **73** de la “**LAASSP**”.

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar al correo recepcion.facturas@cenace.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios prestados, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**EL CENACE**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**EL CENACE**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**EL CENACE**”.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el presente instrumento y el Anexo Técnico.

"EL SERVICIO" será prestado en los domicilios señalados en el Anexo Técnico, mismos que son enunciativos más no limitativos y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con el plazo que sea indicado por el Administrador del contrato, para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito; sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir del **01/08/2025** y hasta el **31/12/2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CENACE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía la cual deberá ser **DIVISIBLE**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal; que puede ser mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al **10 % (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del Contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL CENACE**”, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el “**Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento**”, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**EL CENACE**” podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**EL CENACE**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**EL CENACE**”, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del Contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio

fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL CENACE”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CENACE”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del Contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Prestar **“EL SERVICIO”** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y anexo técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y anexo técnico.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL CENACE” designa como **Administrador General** del presente contrato al **LIC. JOSÉ ALBERTO GARCÍA CUEVAS**, en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, con apoyo de los **Responsables del Servicio de cada Unidad Administrativa establecidos en el APENDICE A del Anexo Técnico** dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

“EL SERVICIO” se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del presente contrato, con apoyo de los Responsables del Servicio de cada Unidad Administrativa, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL CENACE” a través del Administrador del Contrato, con apoyo de los Responsables del Servicio de cada Unidad Administrativa, rechazará **“EL SERVICIO”**, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL**

CENACE", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CENACE" a través del Administrador del Contrato, con apoyo de los Responsables del Servicio de cada Unidad Administrativa, podrá aceptar **"EL SERVICIO"** que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de **"EL SERVICIO"**, cuando la naturaleza propia de éste lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CENACE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en el **Anexo Técnico**.

Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **(5 DÍAS HÁBILES)** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, **"EL CENACE"** por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional correspondiente, de conformidad con el **Anexo Técnico**.

El Administrador del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días HÁBILES posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de **"EL CENACE"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el

momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL CENACE” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;

- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CENACE”**, cuando sea extranjero, e
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia

que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

“EL CENACE” y **“EL PROVEEDOR”**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

LAS FIRMAS DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL SERÁN INSERTADAS EN LA ÚLTIMA FOJA DEL ANEXO TÉCNICO.

POR:
“EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, APODERADO LEGAL Y TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE	MEPR680824U55
JOSÉ ALBERTO GARCÍA CUEVAS	JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONTRATO	GACA800129I77

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
“VIAJES PREMIER”, S.A.	VPR680820KU9



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...



Ciudad de México a 14 de julio del 2025

El Centro Nacional de Control de Energía, "EL CENACE"
Presente



Atención . Ing. Rafael Adolfo Mercado Paredes
Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios.



Código de Conducta Nacional
para la Protección de los Niños, Niñas
y Adolescentes en el Sector
de los Viajes y el Turismo

Por este medio le envío un cordial saludo y en relación a su oficio **CENACE/DAF-SA-JUAS/167/2025** de fecha 11 del presente mes y año, le manifiesto;



Viajes Premier S.A. está en posibilidad de proporcionar al Centro Nacional de Control de Energía el "**Servicio de reservación, adquisición y entrega de boletos de transportación aéreas nacionales e internacionales CENACE 2025**", en las mismas condiciones en cuanto a precio, características y calidad que le fueron adjudicadas a mi representada en el procedimiento de Licitación **No. LA-16-E00-016E00001-N-5-2025**, actualmente cuenta con el contrato **No. PFPA-RF-LPN-DPP-007-2025**, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025.



Sin más por el momento quedo de Usted, como su seguro servidor



Atentamente



Ing. Jorge Cuitláhuac Hernández Escamilla
Representante Legal





Energía
Secretaría de Energía



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Administración
Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios

Oficio No. CENACE/DAF-SA-JUAS/167/2025

Ciudad de México a 11 de julio de 2025

Asunto: Solicitud de Adhesión a contrato

Muy Estimado **Ing. Jorge Cuitláhuac Hernández Escamilla**

Representante legal de: **Viajes Premier, S.A.**

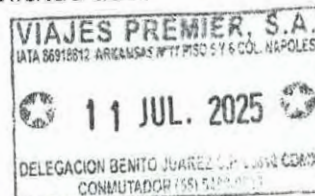
Arkansas No. 11, Pisos 5 y 6,

Col. Nápoles; C.P. 03810;

Alcaldía Cuauhtémoc; Ciudad de México.

TEL. 55 5448 0500

Correo Electrónico: acliente@vpremier.com.mx, salvador.reyes@vpremier.com



*Recibo Original
Jorge Cuitláhuac Hernández Escamilla*

El **Centro Nacional de Control de Energía**, como Entidad del Gobierno Federal, requiere para sus actividades de suministro, arrendamiento y/o prestación de servicios, mismas que se encuentran reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, obtener información para contratar bajo las mejores condiciones disponibles para el Estado.

En este sentido y de acuerdo a la Investigación de Mercado de fecha 14 de febrero de 2025, así como a la confirmación o actualización a su cotización recibida el 09 de mayo de 2025; en términos de lo previsto en el artículo 2, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su representada ha sido identificada por este ente público a través de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios como un posible prestador del **"Servicio de reservación, adquisición y entrega de boletos de transportación aéreos nacionales e internacionales CENACE 2025"**.

Al respecto, hago de su conocimiento que, después del análisis realizado de la documentación remitida en su Petición de Oferta mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2025, donde se identifica que la empresa **"Viajes Premier, S.A."**, mediante el procedimiento de Licitación No. **LA-16-E00-016E00001-N-5-2025**, actualmente cuenta con el contrato No. **PFPA-RF-LPN-DPP-007-2025**, cuya vigencia es del 01 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025, en el cual fue adjudicado el "Servicio de Agencia de Viajes para el Suministro de Boletos de Avión Nacionales e Internacionales" convocada por la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente (PROFEPA).

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, que a la letra dice:

"Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA
Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios
Departamento de Recursos Materiales y Servicios
Buzón 4090141307

18 FEB. 2025

Propuesta técnica

RECIBIDO

Ciudad de México a 18 de febrero del 2025



PUNTOLIMPIO
MAJIMA CALIDAD MEXICANA

El Centro Nacional de Control de Energía, "EL CENACE"
Presente

Atencion. Lic. José Alberto García Cuevas
Jefe de Departamento

Viajes Premier S.A., presenta la siguiente propuesta tecnica para la la contratación del "Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales para el CENACE 2025", indicando que garantiza el cumplimiento de cada uno de los requisitos términos y condiciones señalados en el presente "ANEXO TÉCNICO", de acuerdo a lo siguiente:

1. Criterio de Evaluación

Binario	Puntos y Porcentajes	Costo-Beneficio
Aplica	No Aplica	No Aplica

Viajes Premier S.A., ha considerado este punto.

2. Objeto de la Contratación

El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "EL CENACE" requiere la contratación del "Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales para el CENACE 2025", en adelante "LOS SERVICIOS", conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "ANEXO TÉCNICO".

Viajes Premier S.A., ha considerado este punto.

3. Descripción técnica del objeto

Partida (s)	Descripción	Unidad Medida	de	Cantidad
Única	"Servicio de Reservación, Adquisición y Entrega de Boletos de Transportación Aéreos Nacionales e Internacionales para el CENACE 2025".	Servicio		1

Viajes Premier S.A., ha considerado este punto.

4. Plazo y lugar de entrega

Plazo	4.1. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS", objeto del presente "Anexo Técnico", a partir de la notificación del fallo o adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025.
Lugar	4.2. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" en los siguientes domicilios señalados en el inciso 5: a). Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Código Postal 01010, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, y/o



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307



PUNTOLIMPIO
PUNTO CALIDAD HIGIENICO

4. Plazo y lugar de entrega

b). Cualquier otra sede de "EL CENACE".

Viajes Premier S.A., ha considerado este punto.

5. Condiciones

5.1. DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIO"

La contratación del "LOS SERVICIOS", consiste en la reservación, adquisición y/o radicación de boletos de transportación aérea nacional e internacional, requeridos por las Unidades Administrativas de "EL CENACE" en lo sucesivo se denominarán "LAS UNIDADES RESPONSABLES" descritas en el **Apéndice A** del presente "ANEXO TÉCNICO", para las personas servidoras públicas adscritas a cada una, en el desempeño cargo, comisión y funciones oficiales, así como proporcionar de manera ininterrumpida la expedición electrónica de boletos de avión por parte de "EL PROVEEDOR".

Viajes Premier S.A., ha considerado este punto.

5.2. HORARIOS Y CONDICIONES DE "LOS SERVICIO"

"EL PROVEEDOR" deberá verificar que el **personal** que solicite los pasajes aéreos sea el autorizado por el Centro Nacional de Control de Energía a través del listado que "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de cada Unidad Responsable le proporcione, el cual incluirá: nombre completo, cargo y firma correspondiente.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con oficinas en la Ciudad de México o área metropolitana.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con por lo menos dos Sistemas globalizadores de tele reservaciones o sistema de distribución global, página web.

El horario de atención en que se efectuarán las reservaciones, autorizaciones de compra y entrega de boletos electrónicos a "EL CENACE" durante la vigencia del contrato es: de lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 21:00 horas, sábados de 09:00 a 13:00 horas.

"EL PROVEEDOR" deberá indicar las líneas telefónicas directas y disponibles en todo momento para hacer las reservaciones, consultas y solicitudes de expedición de boletos.

"EL PROVEEDOR" deberá designar a un representante y/o ejecutivo de cuenta que tenga la capacidad de decisión para resolver cualquier contingencia tanto administrativa como operativa que se presente durante la vigencia del contrato, quien deberá acreditar que cuenta con diploma IATA FUAHV y nivel académico de licenciatura. Deberá proporcionar además del nombre de la persona a contactar, los datos de contacto.





VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307



PUNTOLIMPIO
MAYOR CALIDAD HIGIENICA



Consejo de Consultoría Nacional
para la Producción de los Niños, Niñas
y Adolescentes en el Sector
de los Viajes y el Turismo



SECRETARÍA DE
SUSTENTABILIDAD
MÉXICO



Ahora también el nombre de este diploma es también IATA TRAINING y para una mejor calidad en el servicio al menos se deberían de requerir a 3 personas con las mismas características, así como tener certificación en Manejo ético de la información y datos y/o Uso de información y datos, para mayor seguridad de la dependencia, que este personal labore para la empresa licitante, debiendo exhibir cuotas obrero patronales del ultimo año

"EL PROVEEDOR" deberá notificar por escrito, por lo menos con 3 días naturales de anticipación, cualquier cambio de ejecutivo de cuenta o en los datos de contacto referidos en el párrafo que antecede.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar un listado jerárquico de representantes o ejecutivos, a los cuales el **"EL CENACE"** podrá acudir en caso de no recibir adecuada y oportunamente **"LOS SERVICIOS"**, a efecto de solucionar inmediatamente las necesidades existentes, proporcionando el nombre de la persona a contactar y los datos de contacto que solicite **"EL CENACE"**, con la finalidad de asegurar la prestación oportuna del servicio las 24 horas del día, durante la vigencia del contrato. En caso de que exista algún cambio durante la vigencia del instrumento legal antes mencionado, **"EL PROVEEDOR"** notificará por escrito en un plazo no mayor a 3 días naturales.

En caso de ser requerido por **"EL CENACE"**, se deberá contar con el servicio de mensajería para la entrega de pasajes y facturas en **"EL CENACE"**, aeropuerto, lugar que se designe y/o vía internet al correo de contacto.

Viajes Premier S.A., ha considerado cada uno de los puntos.

5.3. SERVICIO EXTRAORDINARIO

El horario extraordinario para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** durante la vigencia del contrato, será de 21:00 a 09:00 horas de lunes a viernes (días hábiles), sábados de 13:00 horas en adelante y domingos y días festivos las 24 horas.

Para la atención de las solicitudes que se generen en días y horas inhábiles o feriados, **"EL PROVEEDOR"** deberá tener dispuesto en sus instalaciones su "Call Center" a efecto de asegurar la prestación oportuna de **"LOS SERVICIOS"** las 24 horas del día durante la vigencia de **"LOS SERVICIOS"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá asignar un ejecutivo de cuenta indicando líneas telefónicas fija y/o móvil, así como correo electrónico de contacto, de acuerdo con necesidades de **"EL CENACE"**, con capacidad de decisión para resolver cualquier contingencia tanto administrativa como operativa.

Asimismo, será la persona que tendrá contacto directo con el personal designado por cada una de **"LAS UNIDADES RESPONSABLES"** y/o **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** para verificar, entre otros, los temas relativos a facturación, descuentos, bonificaciones o cualquier otro beneficio que se otorgue

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307

5.4. RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AEREOS.

Las tarifas y reservaciones requeridas por **"LAS UNIDADES RESPONSABLES"**, serán en todos los casos las más económicas disponibles en el mercado, con la finalidad de dar cumplimiento a los Lineamientos de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **18 de septiembre de 2020**.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

5.4.1. VIAS DE COMUNICACIÓN

"EL CENACE" podrá solicitar reservaciones y compra de pasajes aéreos por vía telefónica y/o correo electrónico.

Las reservaciones serán solicitadas por el personal designado por cada una de **"LAS UNIDADES RESPONSABLES"** y/o **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, mediante el formato establecido, por lo que **"EL CENACE"** a través de cada administrador de contrato proporcionará dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del fallo, el listado del personal que será enlace para las solicitudes.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

5.4.2. ENTREGA DE RESERVACIÓN Y PASAJES AÉREOS

"EL PROVEEDOR" deberá responder en un máximo de **60** (sesenta) minutos a las solicitudes de itinerarios, cotización de vuelos, reservaciones o expedición del pasaje aéreo, a partir de la formalización de la solicitud por correo electrónico y de **15** (quince) minutos por vía telefónica.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar información al momento de realizar la cotización de vuelos vía correo electrónico al personal designado por **"LAS UNIDADES RESPONSABLES"** y/o **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** que designe **"EL CENACE"**, la reservación o la compra del pasaje de avión sobre: costo, tarifa aplicada, restricciones y condiciones del pasaje aéreo establecidas por la línea aérea.

Para que **"EL PROVEEDOR"** proceda a emitir la compra, deberá contar con la confirmación por parte del personal designado por **"LAS UNIDADES RESPONSABLES"** y/o **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, para lo cual, deberá enviar como mínimo dos opciones donde acredite que, es la tarifa más baja, esta confirmación se realizará vía correo electrónico.

En caso de que, por el itinerario solicitado no hubiera dos opciones de vuelo, se deberá informar dentro de la cotización.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

5.4.3. SELECCIÓN DE VUELOS

Al momento de la reservación, **"EL PROVEEDOR"** procurará la asignación de asientos que no genere costo alguno o de acuerdo con la reglamentación de cada línea aérea. Para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** deberá de contar con dos sistemas de reservaciones, los cuales deberán presentar evidencia en su propuesta técnica.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307

5.4.4. TARIFA

"EL PROVEEDOR" informará y ofrecerá al personal designado para solicitar boletos de avión, a través de correo electrónico las tarifas más económicas disponibles en el mercado.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

5.4.5. IMPUESTOS

"EL CENACE" pagará únicamente el Impuesto al Valor Agregado, la Tarifa de Uso de Aeropuerto; y todos aquellos cargos que por disposición oficial esté obligado a pagar "EL CENACE", de conformidad con la legislación aplicable en la materia, siempre y cuando se encuentren debidamente desglosados en el boleto, printer o factura correspondiente.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

5.5. CANCELACIONES Y CAMBIOS

En caso de algún cambio imputable a las aerolíneas que prestan el servicio respecto de las reservaciones solicitadas, "EL PROVEEDOR" apoyará a la persona servidora pública comisionada y al personal que "EL CENACE" designe, para asegurar que la persona servidora pública comisionada llegue a su destino.

Todo el boleto emitido nacional e internacional que tenga que cancelarse, será reembolsable siempre que la tarifa así lo permita, sin costo alguno para "EL CENACE".

Todo boleto de avión nacional e internacional, ya emitido o por emitirse y que por necesidad se tengan que modificar en fechas, horarios o rutas, el mismo pueda ser modificado siempre que la tarifa así lo permita, sin costo adicional al establecido por la aerolínea. Para las reservaciones y/o boletos de avión que sufran modificación en su itinerario, "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar las alternativas existentes que se adecúen a su solicitud original, el tiempo máximo de reembolso de los pasajes no utilizados será de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que la aerolínea autorice el reembolso solicitado. Las condiciones y restricciones se notificarán vía correo electrónico.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto y será de acuerdo a las políticas de las líneas aéreas.

5.6. REEMBOLSOS

"EL CENACE", aceptará reembolsos por medio de notas de crédito, mismas que se aplicarán contra el pago que se realice de la facturación por "LOS SERVICIOS" utilizados o reintegros directamente a "EL CENACE", sin que "EL PROVEEDOR" realice un cargo adicional por dichos conceptos, por lo que será indispensable la presentación de la nota de crédito o el reintegro a "EL CENACE" dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que la aerolínea autorice el reembolso solicitado.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto y será de acuerdo a las políticas de las líneas aéreas.



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307

5.7. OTRAS CONDICIONES

Los boletos de avión serán intransferibles, no se condicionará a mínimos mensuales de compra de transportación aérea.

"EL PROVEEDOR" deberá gestionar a solicitud de **"EL CENACE"**, la compra de boletos de avión nacionales e internacionales, con aerolíneas de bajo costo (Volaris, Viva Aerobus y cualquier otro alrededor del mundo).

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

5.8. REPORTES DE OPERACIÓN

"EL PROVEEDOR" deberá presentar un reporte mensual, por cada centro de costo y deberá enviarlo al personal en el numeral 8 del presente Anexo Técnico, que haya solicitado **"LOS SERVICIOS"**. El reporte deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de inicio del mes siguiente y el cual deberá contener lo siguiente por cada vuelo:

- Nombre del viajero.
- Fecha de compra del boleto
- Fecha de viaje.
- Destino.
- Ruta utilizada.
- Línea aérea.
- Tipo de viaje (Nacional e Internacional)
- Tipo de tarifa.
- Costo tarifa (desglose de tarifa base e impuestos aplicados).
- Número de boleto.
- Observaciones.
- Enlace que autoriza.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** en caso de que lo requiera podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"** un reporte extraordinario, quien tendrá un máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud para su entrega o envío.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

6. Equipo en Comodato

6.1. Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato

Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	X	

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

7. Autorizaciones

7.1. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación

Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307

Viajes Premier S.A. han considerado este punto

8. Administrador del Contrato en cada Unidad Responsable

1.1. Nombre y cargo de los Servidores Públicos, de cada unidad responsable que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo

Partida	Centro de costo	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
Gerencia	Centro de costo	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono de contacto
GCR Baja California	11100	Luis Carlos Castillo Aguirre	Jefe de Departamento	luis.castillo02@cenace.gob.mx	686 558 1527 Ext. 57140
GCR Norte	13100	M.A. Consuelo Ramos Álvarez	Subgerente de Administración y Finanzas	consuelo.ramos@cenace.gob.mx	871 729 1201 Ext. 55110
GCR Noroeste	12100	Beatriz Elena Villa Bracamonte	Jefa de Departamento	beatriz.villa@cenace.gob.mx	662 259 5676 Ext. 54140
GCR Noreste	14100	Noe Gerardo Peña Chavarri	Subgerente de Administración	noe.pena01@cenace.gob.mx	8358 3088 Ext. 56110
GCR Occidental	15100	Héctor Huerta Zúñiga	Jefe de Departamento	hector.huerta@cenace.gob.mx	333 050 8700 ext. 53140
GCR Oriental	16100	Jaime Iván Hernández Martínez	Jefe de Departamento de Finanzas	jaime.hernandez09@cenace.gob.mx	222 213 7288 Ext. 52120, 52121
Centro Alterno	19100	Abimeleth Jiménez Sánchez	Subgerente de Administración	Abimeleth.jimenez@cenace.gob.mx	55 5595 5400 Ext. 59141
GCR Central	18100	Jorge Miguel González Valderrama	Subgerente de Administración	miguel.gonzalez17@cenace.gob.mx	55 5595 5400 EXT. 50110
Centro Nacional	10500	José Luis Durán Gutiérrez	Jefe de Departamento	Jose.duran04@cenace.gob.mx	55 5595 5400 EXT. 50140



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307



PUNTO LIMPIO
MARCA CALIDAD HOTELERA



Centro de Certificación Nacional
para la Producción de los Hoteles, Hoteles
y Actividades en el Sector
de los Viajes y el Turismo



GARANTÍA DE
SUSTENTABILIDAD
MÉXICO



Corporativo	33000	José Alberto García Cuevas	Jefe de Departamento	alberto.garcia07@cenace.gob.mx	55 7588 4200 EXT. 31140
GCR Peninsular	17100	Julia Inés Sánchez Ramírez	Jefa de Departamento	julia.sanchez@cenace.gob.mx	999 401 9553 Ext. 58140

Viajes Premier S.A. han considerado este punto

9. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 25 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tipo de Contratación		Recursos Fiscales		Ejercicio(s) Fiscal(es)
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	2025
Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

10. Para el presente procedimiento de contratación, el ÁREA REQUIRENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

10.1. Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
37101	"Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión"
37106	"Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"

Viajes Premier S.A. han considerado este punto

10.2. Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Viajes Premier S.A. han considerado este punto

11. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los LICITANTES conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos 31 y 32 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberán demostrar que "LOS SERVICIOS" o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto y cuenta con la norma **NMX-CC-9001-IMNC-2015 / ISO 9001: 2015** (ISO) 9001:2015 vigente, expedido por la autoridad competente y avalado por la Entidad Mexicana de Acreditaciones, A.C. (EMA), el cual refiera a los Servicios Turísticos nacionales e internacionales en venta de boletos de avión.

- Así También cuenta con la norma de Igualdad Laboral y no discriminación NMX-R-025-SCFI-2012 vigente.
- Con el Distintivo Moderniza vigente.
- Con el Registro Nacional de Turismo vigente.



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307

- Y se cuenta en términos del ACUERDO al artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, con el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) vigente emitido en la plataforma electrónica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social <http://repse.stps.gob.mx>, donde conste su folio como prestadora de servicios especializados.



PUNTO LIMPIO
MAINTENIMIENTO INTEGRAL



11.1. Normas Aplicables a la Contratación

Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica

Para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de la presente contratación, no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante **"EL LICITANTE"** será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de **LOS SERVICIOS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **64** y **73** de la referida Ley.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

12. Para el caso previsto en la fracción **X** del artículo **29** de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del **Área Técnica** determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

12.1. Pruebas

Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad Medida	de	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

13. Conforme a lo establecido por los artículos **46** de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
No Aplica	Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos

Partida	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad Requerida		Presupuesto	
			Mínimo	Máxima	Mínimo	Máximo
Única	Servicio	Aplica	No Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica

Viajes Premier S.A. han considerado este punto

14. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307



PUNTOLIMPIO
HABIA CALIDAD HIGIENICA



14.1. Forma de Contratación

Partida	Todas las partidas a un solo licitante	Abastecimiento Simultáneo
No Aplica	Aplica	No Aplica

14.2. Abastecimiento Simultáneo

Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
No Aplica	No Aplica	No Aplica

Viajes Premier S.A. han considerado este punto

15. La firma del **CONTRATO** que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos **45, 46**, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **81** de su Reglamento.

15.1. Periodo para la prestación de "LOS SERVICIOS"

De	Hasta
A partir de la notificación del fallo.	31 de diciembre de 2025

15.2. Vigencia del Contrato

A partir del día siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Hasta
A partir de la notificación del fallo.	No Aplica	31 de diciembre de 2025

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

16. Garantías

16.1. Garantía de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en los artículos **45**, fracción **XI**; **48** y **49**, fracción **I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **103** de su Reglamento, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos **48** de la Ley de Tesorería de la Federación; y **79**, fracción **III** del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "**EL CENACE**" a más tardar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "**LOS SERVICIOS**" para las cantidades adicionales.

La garantía deberá presentarse en el domicilio la **Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios** de la **Subdirección de Administración**, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3,



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307

16.1. Garantía de Cumplimiento

Col. Los Alpes Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de **09:00 a 14:00** horas y de **16:00 a 17:00** horas.

16.2. Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del **CONTRATO**, se considera que la obligación contractual es: **Divisible**.

16.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil

"**EL PROVEEDOR**" queda obligado ante "**EL CENACE**" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "**LOS SERVICIOS**", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **CONTRATO** y en el presente "**ANEXO TÉCNICO**", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo **53** párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

No Aplica

Póliza de Responsabilidad Civil

No Aplica

Para garantizar a "**EL CENACE**", "**EL PROVEEDOR**", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **5%** (cinco por ciento) del monto total del **CONTRATO**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10 (DIEZ)** días naturales siguientes a la firma del **CONTRATO**.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

17. Penas Convencionales

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a pagar a "**EL CENACE**" una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de "**LOS SERVICIOS**" no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **53** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **95** y **96** de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por cada **ADMINISTRADOR DE CONTRATO** y serán aplicadas por la **Subdirección de Administración**, en el caso del **CORPORATIVO** y las subgerencias de Administración en el caso de las **GERENCIAS**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "**EL CENACE**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro. Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

18. Deducciones

"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el **CONTRATO**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **53 Bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **97** de su Reglamento, en los términos siguientes:

No.	Concepto	Motivo de la deducción	Base de cálculo para la deducción	Deducción
1	Por solicitud o evento.	Por no atender una solicitud en un tiempo máximo 60 minutos a la solicitud de itinerario, cotización de vuelos, reservaciones o expedición del pasaje aéreo, a partir de la formalización de la solicitud por correo electrónico y de 15 minutos por vía telefónica.	Por evento	\$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N).
2	Por cada reembolso de boleto de avión solicitado y no realizado.	Por no reembolsar los boletos de avión solicitados no utilizados por "EL CENACE", durante la prestación de "LOS SERVICIOS", en el plazo señalado en el presente Anexo Técnico.	Por evento	\$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N).
3	Reporte mensual de los servicios proporcionados	Por no presentar el reporte mensual correspondiente o solicitado de "LOS SERVICIOS" proporcionados al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO , en el plazo señalado en el presente Anexo Técnico.	Por evento	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N).

Las deducciones serán documentadas y calculadas por cada **ADMINISTRADOR DE CONTRATO** y serán aplicadas por la **Subdirección de Administración en el caso del CORPORATIVO y de las Subgerencias de Administración de cada GERENCIA**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307

exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



PUNTO LIMPIO
MAYOR CALIDAD HIGIENICA

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las deducivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

19. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago se realizará en exhibiciones vencidas sobre los servicios prestados en el período que corresponda, previa aceptación de **"LOS SERVICIOS"** dentro de los **20** (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **89** y **90** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS SERVICIOS"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica y/o cheque nominativo, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, **"EL CENACE"** a través de la **Subdirección de Finanzas** en el caso del **Corporativo** y las **Subgerencias de Administración**, en el caso, de las **GERENCIAS y/o UNIDADES RESPONSABLES**.

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir a la **Subdirección de Finanzas** de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL CENACE"** y a la **Subdirección de Finanzas de cada GERENCIA y/o UNIDAD ADMINISTRATIVA**, solicitud por escrito que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de **"LOS SERVICIOS"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** del CORPORATIVO y GERENCIAS Y/o UNIDADES ADMINISTRATIVAS documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a la **Subdirección de Finanzas** de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL CENACE"** y a la **Subgerencia de Finanzas de cada GERENCIA**, el importe de éstas.



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación y trámite a los correos señalados en el **numeral 8** del presente Anexo, de acuerdo con el Centro de Costo que haya solicitado el servicio.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo **95** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

20. Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

21. Prórroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

22. Devoluciones

"EL CENACE" devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numeral **5.11** del presente **Anexo Técnico**.

Viajes Premier S.A. han considerado este punto.

Atentamente
Viajes Premier S.A.

Ing. Jorge Cuatlanhuac Hernández Escamilla
Representante Legal

Primeros en Servicio...



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307

Ciudad de México a 18 de febrero del 2025

El Centro Nacional de Control de Energía, "EL CENACE"
Presente

Atencion . **Lic. José Alberto García Cuevas**
Jefe de Departamento

Apéndice A

No.	Unidad Administrativa	Domicilio	Responsable de Solicitar Boletos de Avión
1	Gerencia de Control Regional Baja California	Calzada Héctor Terán Terán no. 1566, Colonia Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380, Mexicali, Baja California	Luis Carlos Castillo Aguirre
2	Gerencia de Control Regional Norte	Guanaceví no.131, Colonia Parque Industrial Lagunero, C.P. 35078, Gómez Palacio, Durango	M.A. Consuelo Ramos Álvarez
3	Gerencia de Control Regional Noroeste	Calle Reforma y Periférico Norte s/n, Colonia Balderrama, C.P. 83180, Hermosillo, Sonora	Beatriz Elena Villa Bracamonte
4	Gerencia de Control Regional Noreste	Avenida Estrellas 325, Colonia Contry, C.P. 64860, Monterrey, Nuevo León	Julio Nava Escamilla
5	Gerencia de Control Regional Occidental	Avenida Vicente Guerrero número 1234, Colonia Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco.	Héctor Huerta Zúñiga
6	Gerencia de Control Regional Oriental	Km. 4.5 Antiguo Camino a la Resurrección S/N, Colonia Bosques de Manzanilla, C.P. 72307, Puebla, Puebla	Yelasnetzi Crespo Flores
7	Centro Alterno	Violetas 7, Colonia Reserva territorial Atlixicáyotl, C.P. 72197, San Andrés Cholula, Puebla	Abimeleth Jiménez Sánchez
8	Gerencia de Control Regional Central	Avenida Insurgentes Sur 3177, Colonia Jardines del Pedregal de San Ángel, Alcaldía Coyoacán, México, C.P. 04500, Ciudad de México.	Guillermo Beltrán Vargas
9	Gerencia del Centro Nacional	Don Manuelito no. 32, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01780, Ciudad de México	José Luis Durán Gutiérrez
10	Corporativo	Boulevard Adolfo López Mateos 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.	Lucia Macedo Núñez
11	Gerencia de Control Regional Peninsular	Calle 10 no. 312 A, entre 1 y 1 bis, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 97115, Mérida, Yucatán	Julia Inés Sánchez Ramírez

Atentamente
Viajes Premier S.A.

Ing. Jorge Cuitlahuac Hernández Escamilla
Representante Legal



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307



PUNTOLIMPIO
MÁXIMA CALIDAD HIGIÉNICA



Código de Conducta Nacional
para la Promoción de los Niños, Niñas
y Adolescentes en el Sector
de los Viajes y el Turismo

DISTINTIVO



PROGRAMA DE
MODERNIZACIÓN
ESPECIALIZADA
MÉXICO

DISTINTIVO



GUARANTÍA DE
SUSTENTABILIDAD
MÉXICO



Ciudad de México a 18 de febrero del 2025

El Centro Nacional de Control de Energía, "EL CENACE"
Presente

Atencion . **Lic. José Alberto García Cuevas**
Jefe de Departamento

Modelo de Propuesta Económica

No.	Concepto	Estimación de Demanda
1	Fecha de inicio	A partir del día de la notificación del fallo o adjudicación
2	Fecha de Termino	31 de diciembre de 2025
3	Porcentaje boletos cambiados y/o cancelados	3%
4	Porcentaje de pasajes para destinos internacionales	2%

Partida	Descripción técnica completa	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Impuesto al Valor Agregado	Costo total
Única	Comisión por pasaje emitido	Servicio	\$50.00	\$8.00	\$58.00
	Comisión por cambios y/o cancelaciones		\$00.00	\$00.00	\$00.00

Bonificaciones*

Concepto	% de Bonificación o descuento por boleto emitido	Presupuesto Máximo	Monto (pesos)
Bonificaciones	0 % CERO		
Descuentos	0 % CERO		



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

RNT: 04090141307



PUNTOLIMPIO
MAYOR CALIDAD HIGIENICA



Código de Conducta Nacional
para la Promoción de los Niños, Niñas
y Adolescentes en el Sector
de los Viajes y el Turismo



Monto Total con Letras

Moneda Nacional

Divisa de la
Cotización

90 días

Vigencia de la
Cotización

fijos

Carácter de los precios

09 meses

Duración del Contrato

Origen de los Bienes (en caso de ser
adquisición)

Viajes premier s.a. señala que trasladara a la dependencia, los cargos que de manera automática cobran las líneas aéreas

La vigencia de la cotización es de **90 (NOVENTA)** días naturales.

Atentamente
Viajes Premier S.A.

Ing. Jorge Cuitlahuac Hernández Escamilla
Representante Legal

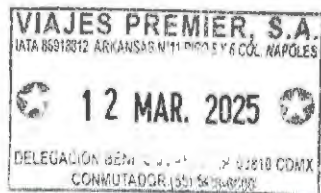




Energía
Secretaría de Energía



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Reubi Original

Ing. Jorge Cuatlahuac Hernández Escamilla

Dirección de Administración y Finanzas

Subdirección de Administración

Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios

Oficio No. CENACE/DAF-SA-JUAS/070/2025

Ciudad de México a 12 de marzo de 2025

Asunto: Solicitud de Adhesión a contrato

Muy Estimado **Ing. Jorge Cuatlahuac Hernández Escamilla**

Representante legal de: **Viajes Premier, S.A.**

Arkansas No. 11, Pisos 5 y 6,

Col. Nápoles; C.P. 03810;

Alcaldía Cuauhtémoc; Ciudad de México.

TEL. 55 5448 0500

Correo Electrónico: acliente@vpremier.com.mx, salvador.reyes@vpremier.com

El **Centro Nacional de Control de Energía**, como Entidad del Gobierno Federal, requiere para sus actividades de suministro, arrendamiento y/o prestación de servicios, mismas que se encuentran reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, obtener información para contratar bajo las mejores condiciones disponibles para el Estado.

En este sentido y de acuerdo a la Investigación de Mercado de fecha 16 de enero de 2024 y en términos de lo previsto en el artículo 2, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su representada ha sido identificada por este ente público a través de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios como un posible prestador del **"Servicio de reservación, adquisición y entrega de boletos de transportación aéreas nacionales e internacionales CENACE 2024"**.

Al respecto, hago de su conocimiento que, después del análisis realizado de la documentación remitida en su Petición de Oferta mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2025, en la cual indica que la empresa **"Viajes Premier, S.A."**, tiene adjudicado el contrato **No. DGRMSG-DCC-S-079-2023** bajo un procedimiento de Licitación **No. LA-12-512-012000991-N-2-2024** cuya vigencia es del 01 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2025, para otorgar el "Servicio de Reservación, Adquisición, Entrega, Radicación de Pasajes de Transportación Aérea Nacional e Internacional, para las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, Ejercicio Fiscal 2024" para la Secretaría de Salud (SSA).

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, que a la letra dice:

"Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

I. ...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficio No. CENACE/DAF-SA-JUAS/070/2025

- III. *Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad;*

Con base en lo expuesto, atentamente solicito manifieste expresamente, que está en posibilidad de proporcionar al Centro Nacional de Control de Energía los servicios en las mismas condiciones en cuanto a precio, características y calidad que le fueron adjudicadas a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-12-512-012000991-N-2-2024, por la Secretaría de Salud.

De igual forma, agradeceré que su respuesta la remita en documento de la empresa, debidamente firmada por la persona facultada, a la siguiente dirección: **Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México, Piso 3.**

Así mismo, hago de su conocimiento que, para efectos de control interno, en caso de no recibir respuesta a más tardar el día 13 de marzo de 2024 o en caso de manifestar inconveniente o imposibilidad, se procederá a hacer la anotación respectiva en nuestros registros, e informo que este documento no genera obligación alguna para el Centro Nacional de Control de Energía.

Se emite la presente con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad a mi cargo, los artículos 3, inciso B, numerales II, II.1.b.; 16, fracciones I, V, IX, XII y XVI; y 40, fracciones I, II y III del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril del 2018.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Rafael Adolfo Mercado Paredes
Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios.

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.

C. c. p. **Lic. José Alberto García Cuevas.**- Jefe de Departamento en la Unidad de Adquisiciones y Servicios.- Presente.

RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES|12-03-2025 10:25:41.411 UTC-06:00|CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

3rZgv8rvgyfVwXlwGOrqv/LeyZ0pttJCJj/hWD4tVTaoEz3CJ43e+/V2LECULNBW2DMBxqf/764py1qVlWjyi0/0aM6Ev+mpxy1bn9tMJ1Wp
7uhNBjEGOrUgXe/+t8py1ldgr6Bu3zHMky9AWKmaQw==



2025
Año de
La Mujer
Indígena

FIRMANTES

“EL CENACE” y **“EL PROVEEDOR”**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

POR:
“EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, APODERADO LEGAL Y TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE	MEPR680824U55
JOSÉ ALBERTO GARCÍA CUEVAS	JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONTRATO	GACA800129I77

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
“VIAJES PREMIER”, S.A.	VPR680820KU9

PLXMQ30uoV/8k6wS4XlC1e1SQ/I7wpFwVHDhoci8rImSzocxcCZh4rEtIf4LiGyHNXdcwD2m7+5gkyVZEjkGGS7Trq01wh3ShqJbLKXRzmg6KwAZEba1CZZKbm8hgEx7bx3ojY1xq8nZYANYGIJUpWj43t1EBzdV
EkZZ7wEfBXsFUj1yJKqiDSm5ewqbDjT6k/F5ajZ5WJnDs4o3H911ibSw495zTQZSA+6srfb5HS2huH/ctfpNNowC5WzHibuDhqANh3C6f5uxq6tG6iI00JUJsydKkUiHuUyK1UMk6QeMCRDugvpq26MG5CxFyDRH
3Xv50voV+DBm/Ctqwca7rw==